

AUTO NÚMERO 438 DE 30 OCT 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "VILLA LORENA" RNSC-
199-2023**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas*

AUTO NÚMERO 438 DE 30 OCT 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "VILLA LORENA" RNSC-
199-2023**

*de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -
Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del
Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único
Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".*

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20234600123252 del 26 de septiembre de 2023, el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.803.831, representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA**, identificada con **NIT. 900.600.875-7**, apoderado del señor **JHON JAIRO FORERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.379.311, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**VILLA LORENA**", a favor del predio denominado "# . LOTE 8.VILLA LORENA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-103828, con una extensión superficiaria de cincuenta y dos hectáreas con tres mil quinientos setenta y cinco metros cuadrados (**52 ha 3575 m²**), ubicado en el municipio de La Montañita, departamento del Caquetá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 20 de septiembre de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud y derecho de Dominio

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Tradición y Libertad aportado, la actual solicitud es elevada por el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.803.831, representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA**, identificada con **NIT. 900.600.875-7**, apoderado del señor **JHON JAIRO FORERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.379.311.

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio del solicitante, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "# . LOTE 8.VILLA LORENA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-103828.

En el marco de dicho análisis, se corrobora que el señor **JHON JAIRO FORERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.379.311, ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "# . LOTE 8.VILLA LORENA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-103828, por tanto, se encuentra legitimado para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**VILLA LORENA**".

II. Área objeto de la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cédula de ciudadanía No.

AUTO NÚMERO 438 DE 30 OCT 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "VILLA LORENA" RNSC-199-2023

6.803.831, representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA**, identificada con **NIT. 900.600.875-7**, apoderado del señor **JHON JAIRO FORERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.379.311, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**VILLA LORENA**", a favor del predio denominado "# . LOTE 8.VILLA LORENA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-103828, será una extensión de cuarenta y ocho hectáreas con mil cuatrocientos cuarenta y seis metros cuadrados (**48 ha 1446 m²**).

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- El solicitante adjunta información cartográfica en formato *.pdf*, con su respectiva zonificación y un área total de 52,3575 ha, tal y como se muestra a continuación:

LA VERDAD DE ESTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA CERTIFICADA E-VERIFICADO.GOV.CO

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230920741982812713 Nro Matricula: 420-103828
Página 1 TURNO: 2023-420-1-33760

Impreso el 20 de Septiembre de 2023 a las 02:50:20 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL 420 - FLORENCIA DEPTO. CAQUETA MUNICIPIO LA MONTAÑA VEREDA MORROS BAJO
FECHA APERTURA: 20-11-2010 RADICACION: 2010-420-6-7616 CON ESCRITURA DE: 16-11-2010
CODIGO CATASTRAL COD CATASTRAL ANT. SIN INFORMACION
NÚMRE:
ESTADO DEL FOLIO **ACTIVO**

.....

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE 8 VILLA LORENA con area de 52 HAS 3.575 M2 cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA 2211 - 2010-11-16 - NOTARIA QUINCE CALI Artículo 11 Decreto 1711 de 1984

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS - METROS CUADRADOS - CENTIMETROS CUADRADOS
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS - CENTIMETROS CUADRADOS / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS - CENTIMETROS CUADRADOS
COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

4 - ESCRITURA 1051 DEL 24/6/2002 NOTARIA 15 DE CALI REGISTRADA EL 12/8/2002 POR SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA A AGROGANADERA DEL VALLE DEL CAUCA S.A ANTES FONDO GANADERO DEL VALLE DEL CAUCA S.A REGISTRADA EN LA MATRICULA 420-78219 - 3 - ESCRITURA 1041 DEL 24/6/2002 NOTARIA 15 DE CALI REGISTRADA EL 12/8/2002 POR DESENGLOBE A AGROGANADERA DEL VALLE DEL CAUCA S.A ANTES FONDO GANADERO DEL VALLE DEL CAUCA S.A REGISTRADA EN LA MATRICULA 420-78219 -

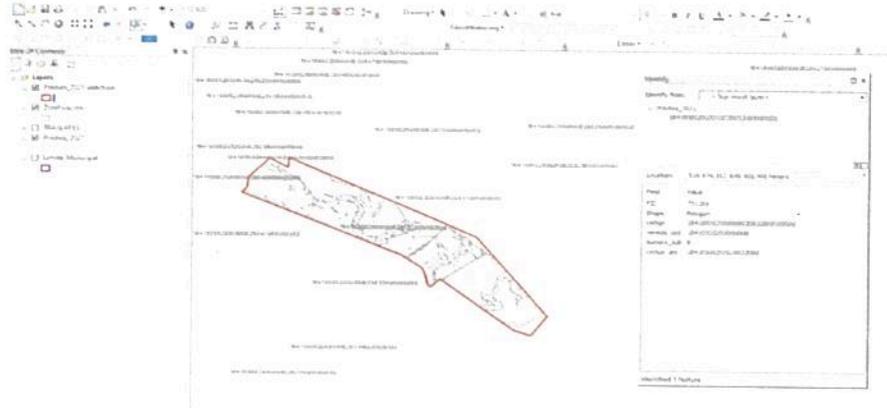
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

- Adicionalmente, el usuario remite el Certificado Predial Catastral del predio, el cual relaciona el FMI 420-103828 y la cédula catastral 184100002000000020032000000000, por tanto, se encuentra directamente relacionado con el Certificado de Tradición y Libertad allegado:

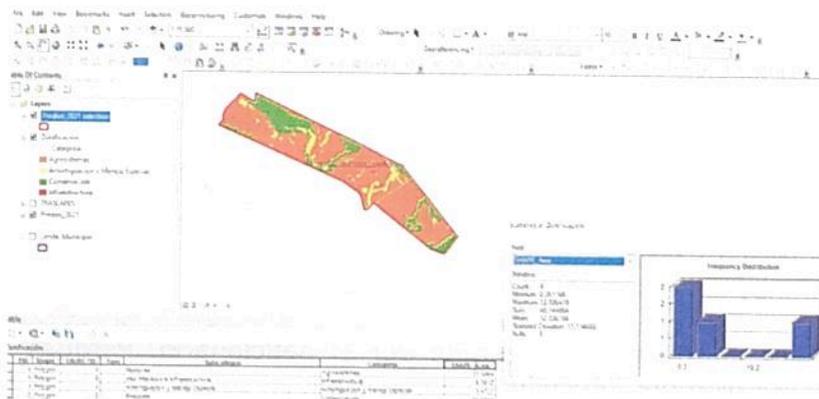
↳

AUTO NÚMERO 438 DE 30 OCT 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "VILLA LORENA" RNSC-199-2023



- En el mismo proceso de verificación, se comprobó que en el formato de solicitud de registro se solicita registrar un área de 52,3575 ha, la cual es igual al área relacionada en el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "# . LOTE 8.VILLA LORENA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-103828.
- Se verificó el archivo *shape* en sistema de coordenadas de origen nacional CTM-12, se calcula un área de **48,1447 ha**:



- La zonificación se encuentra distribuida de la siguiente manera:

Zonificación	Área ha
Zona de Agrosistemas	33,8064
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,2612
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	3,4727
Zona de Conservación	10,6044
Total	48,1447

AUTO NÚMERO 438 DE 30 OCT 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "VILLA LORENA" RNSC-199-2023

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que la solicitud cuenta con el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas, y reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código SINAP_PR_03, versión 7, actualmente vigente.

III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -

AUTO NÚMERO 438 DE 30 OCT 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "VILLA LORENA" RNSC-199-2023

Reglamentación-, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO 1.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**VILLA LORENA**", a favor del predio denominado "# . LOTE 8.VILLA LORENA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-103828, con una extensión superficiaria de cincuenta y dos hectáreas con tres mil quinientos setenta y cinco metros cuadrados (**52 ha 3575 m²**), ubicado en el municipio de La Montañita, departamento del Caquetá, solicitado por el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.803.831, representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA**, identificada con **NIT. 900.600.875-7**, apoderado del señor **JHON JAIRO FORERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.379.311, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. - Remitir a la **Alcaldía Municipal de La Montañita** y a la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía -CORPOAMAZONIA**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 3. - El **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de PNNC**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 - Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Tercero, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de PNNC**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO 4. - Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo al señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.803.831, representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA**, identificada con

AUTO NÚMERO 438 DE 30 OCT 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "VILLA LORENA" RNSC-
199-2023**

NIT. 900.600.875-7, apoderado del señor **JHON JAIRO FORERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.379.311, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO 5. - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO 6. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dado en Bogotá, D.C., a los 30 OCT 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Ángela María Torres Ramírez
Abogada GTEA

Revisó información cartográfica:

Arlenson Pelaes
Cartógrafo GTEA

Revisó y Aprobó

Guillermo Alberto Santos
Ceballos
Coordinador GTEA

Expediente: RNSC-199-2023 VILLA LORENA